

**SEÑOR MAGISTER:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

**REF. RESOLUCION No. CPCCS-PLE-SG-025-E-2025-0274, de fecha 08 de
septiembre del 2025**

DR. HUGO VICENTE LUDEÑA ERAS, en mi calidad de Postulante para designar a la Comisión Ciudadana de Selección del Proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en relación a la Resolución en referencia, ante usted comparezco e impugno la resolución en referencia.

I.- ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 31 de julio de 2025, presenté mi postulación para integrar la Comisión Ciudadana de Selección del Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de designación de autoridades y demás normativa pertinente.

2.- Mediante **Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-E-2025-0274, de fecha 08 de septiembre del 2025**, se inadmitió mi postulación bajo el argumento de que no he cumplido con la normativa establecida en los Arts. 30 numerales 7.1, 20, y 21, así como el Art. 22 numeral 16 de un cuerpo legal que no se determina, llegando a presumir que se trata del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES/ REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN, lo cual es motivo suficiente para establecer que la presente Resolución es inmotivada y que vulnera el Art. 76.7.I de la Constitución de la República.

3.- Admitiendo que el presunto incumplimiento se subsume dentro de la normativa legal invocada del Reglamento en referencia, me permito realizar las siguientes alegaciones:

3.1.- ART. 30 NUMERAL 7.1: simplemente no existe. En caso de referirse al numeral 7, "Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT". Agregué cuatro certificados de registro de títulos impresos de la Página Web que es de dominio público de la SENACYT, los cuales en caso de duda podían ser verificados por el Equipo Técnico de acuerdo a lo previsto en el Art. 32 inciso Segundo del mencionado Reglamento, y además agregué la copia certificada ante Notario Público del Título de Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales que también es un título de Tercer nivel, con lo cual cumplo en exceso dicho requisito.

3.2.- ARTS. 30 NUMERAL 20: "Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años". Si bien es cierto que agregué varios certificados de capacitación recibida que no están dentro de los últimos cinco años, sí agregué un Certificado de capacitación recibida los días 6, 7 y 8 de mayo del 2025, debidamente materializado

ante el Dr. Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño, Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, con lo cual cumpla dicho requerimiento.

3.3.- ART. 30 NUMERAL 21: *“Certificados que validen la acreditación de la trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o un reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general”.*

Con respecto a este requisito, agregué tres certificaciones:

3.3.1.- Certificación de militante y activista social permanente, comprometido con los grandes intereses nacionales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, combatiente firme y permanente contra todo acto de corrupción de la Administración Pública y Privada, de la ORGANIZACIÓN PLURINACIONAL FUERZAS SOCIALES DEL ECUADOR, de fecha 27 de julio del 2025, suscrito por su Representante Legal Lic. Marcelo García, en su calidad de Presidente de dicha organización social, con la respectiva acreditación.

3.3.2.- Certificado de Asesor Jurídico permanente y activo en los procesos de fortalecimiento de la participación ciudadana y el control social, promoviendo espacios de diálogos ciudadanos y CAPACITACION LEGAL Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO a organizaciones sociales y deportivas, de fecha 28 de julio del 2025, suscrito por el Magister Edison Mendoza en su calidad de Coordinador Nacional del OBSERVATORIO DE VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA EN EL DEPORTE ECUATORIANO, organización aprobada y acreditada en debida forma por el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL el 26 de noviembre del 2018, con la respectiva acreditación.

3.3.3.- Certificación de Asesor Jurídico ad honorem y militante permanente, activista social comprometidos con los grandes intereses nacionales del Ecuador, del COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUITO, de fecha 26 de julio del 2025, suscrito por el señor Stalin Salguero, en su calidad de Secretario General y por lo tanto Representante Legal de dicha Organización, con la respectiva acreditación.

3.3.4- Documento Impreso de la Página Web del Consejo Nacional Electoral, que es dominio público, del cual consta que fui CANDIDATO A CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, cuya información también es de dominio del CPCCS, comprobable por el Equipo Técnico conforme lo establecido en el Art. 32 INCISO SEGUNDO del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES/ REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.

Documentación con la cual cumpla en exceso el requerimiento reglamentario.

3.4.- ART. 22 NUMERAL: *“16. Los demás que determine la Constitución, la ley y los reglamentos para los concursos de méritos y oposición para designación de autoridades.*

Los representantes de la ciudadanía, sea a título personal o por medio de organizaciones sociales, y las y los delegados de las funciones del Estado acreditarán no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notario público, que en formato único emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se

autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal del postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración el postulante también deberá señalar que se encuentra en goce de los derechos de participación, y de la misma forma que aceptarán expresamente cumplir con todas las normas aplicables a cada concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incluida su descalificación."

Sobre este requisito debo manifestar que agregué la respectiva **Declaración Juramentada** de acuerdo al formato único emitido por el CPCCS., otorgada ante el Dr. Carlos Wladimir Mosquera Pazmiño Notario 34 del cantón Quito, con lo cual he cumplido con este requerimiento.

4.- LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN LA IMPUGNACION Y PETICION DE RECONSIDERACION:

La presente impugnación la formulo al amparo de la siguiente normativa constitucional y legal:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA:

Art. 61 numerales 2 y 7; y, Art. 82

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES/ REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN:

Art. 34; Art. 32 Inciso Segundo; Art. 22 numeral 16; y, Art 30 numerales 7, 20 y 21.

5.- PETICION CONCRETA: Al amparo de lo previsto en el Art. 34 del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES/ REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN, **solicito la RECONSIDERACION de la RESOLUCION No. CPCCS-PLE-SG-025-E-2025-0274, de fecha 08 de septiembre del 2025,** mediante la cual, se me inadmite mi postulación al proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso Publico de Méritos y Oposición Para Seleccionar y Designar a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y que se declare la admitida mi postulación por cumplir con todos los requisitos reglamentarios.

6.- DOCUMENTOS QUE AGREGO:

6.1.- Copia certificada ante Notario Público del Título de Especialista en Derecho Procesal;

6.2.- Copia certificada ante Notario Público del Título de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República;

6.3.- Copia certificada ante Notario Público del Título de Magister en Derecho Procesal Mención Derecho Penal;

6.4.- Copia certificada ante Notario Público del Título de Diplomado en Derecho Procesal; y,

6.5.- Documento Materializado ante Notario Público mediante el cual demuestro ser miembro de la Organización Social: FUNDACION VOLVER A VER.

7.- **DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:** Notificaciones que me correspondan seguiré recibiendo en el Email: [REDACTED] y Casillero Judicial [REDACTED] de la Función Judicial de Pichincha.

DR. HUGO VICENTE LOBENA ERAS
CC. [REDACTED]

100

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem.

2. In the second part, we consider the case of a single particle.

3. The third part is devoted to the case of a system of particles.

4. In the fourth part, we consider the case of a system of particles in a magnetic field.



LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Por cuanto

Hugo Vicente Ludeña Eras

*Ha cumplido con los requisitos académicos, reglamentarios
y legales establecidos por la Universidad, le otorga el título de*

*Especialista en
Derecho Procesal*

*En tal virtud se le reconocerán los honores, privilegios,
derechos y facultades que le corresponden.*

*Dado y firmado por las autoridades pertinentes, en la ciudad
de Ambato, a los 30 días del mes de Julio del 2008*

Ing. Saúl Lara P. M.Sc.
PRESIDENTE EJECUTIVO

Dr. Patricia Gines O.
SECRETARIO PROCURADOR



Factura: 002-002-000191913

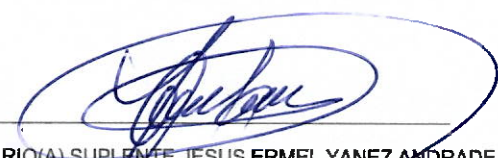


20251701034C07492

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20251701034C07492

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO DE TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL DE HUGO VICENTE LUDENA ERAS y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, (10:50).


NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE
NOTARÍA TRIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
AP: 06986-DP17-2025-CC





REPÚBLICA DEL ECUADOR
LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA



Confiere el Título de

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

Jugo Vicente Ludeña Eras

de nacionalidad ecuatoriana, con identificación N° 0103188215,
por haber culminado los estudios y cumplido las disposiciones legales y reglamen-
tarias pertinentes.

Quito, 21 de noviembre del 2002

EL DECANO



[Signature]
DR. HOLGER CORDOVA

EL SECRETARIO ABOGADO

[Signature]
DR. EFRÉN TERÁN



EL SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DR. AUGUSTO DURAN PONCE
Secretario General (E)



Refrendado en el Libro de Grados, Folio 549 Fecha: 2003-01-13

EL RECTOR



RECTORADO

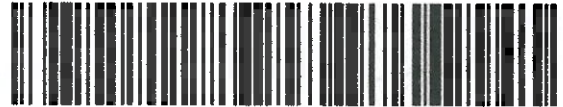
[Signature]
Ing. Victor H. Olalla Proaño
RECTOR



Registrado en O.U.D.E.: Folio 03 N° 66 fecha 2003-01-08
Jefe de O.U.D.E.



Factura: 002-002-000191915



20251701034C07494

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20251701034C07494

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO DE TÍTULO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA A HUGO VICENTE LUDENA ERAS. REGISTRADO EN O.U.D.E: FOLIO 03 N°66, FECHA 2003-01-08 y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, (10:50).

NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 06988-DP17-2025-CC



-siete (7)-



REPUBLICA DEL ECUADOR
En su nombre y por autoridad de la Ley, la
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

Por cuanto

Hugo Vicente Ludeña Eras

Después de cursar sus estudios en la Modalidad Semipresencial, según las disposiciones legales, ha cumplido con todos los requisitos, por lo que se le otorga el

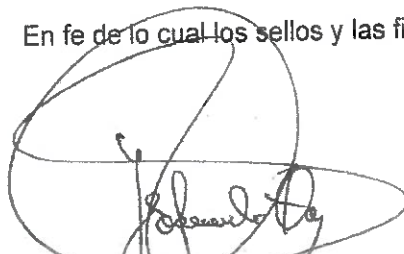
GRADO

de

**Magister en Derecho Procesal
Mención Derecho Penal**

En fe de lo cual los sellos y las firmas consignadas atestiguan este hecho

Ambato, 28 de Septiembre del 2016



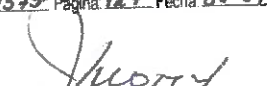
Dr. Franklin Japia D. M.Sc.
Rector



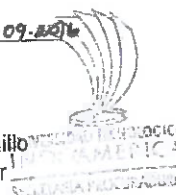
Lcda. Hortencia Bustos L. M.Sc.
Directora de Posgrado



Refrendación y Registro de Títulos
No 4575 Página 127 Fecha 30-09-2016



Dr. Pablo Suárez Jaramillo
Secretario Procurador

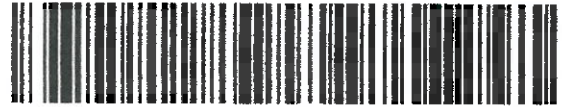


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

UTI254DPDP/16



Factura: 002-002-000191916

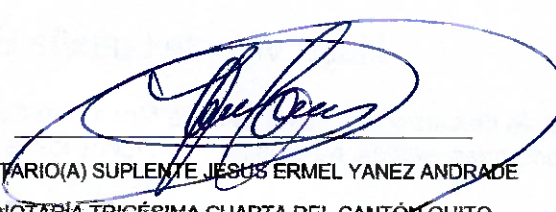


20251701034C07495

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20251701034C07495

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL MENCIÓN DERECHO PENAL A HUGO VICENTE LUDENA ERAS y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, (10:50).


NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE
NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 06986-DP17-2025-CC





Por cuanto

Hugo Vicente Ludeña Eras

Ha cumplido con los requisitos académicos, reglamentarios y legales establecidos por la Universidad, le otorga el título de

Diploma Superior en Derecho Procesal.

En cuya virtud se le reconocerán los honores, privilegios, derechos y facultades que le corresponden.

Dado y firmado por las autoridades pertinentes, en la ciudad de Ambato, a los 3 días del mes de Enero del 2008

Ing. Saúl Lara P. M.Sc.
PRESIDENTE EJECUTIVO

Dr. Patricio Gines O.
SECRETARIO PROCURADOR





Factura: 002-002-000191914

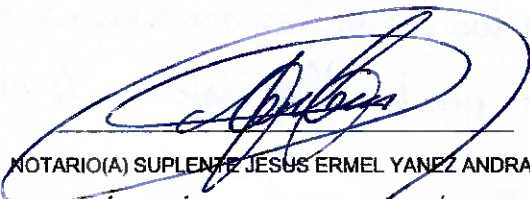


20251701034C07493

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20251701034C07493

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL DE HUGO VICENTE LUDENA ERAS, REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS N°154, PÁGINA 004, FECHA 04-01-2008 y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, (10:50).



NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 06986-DP17-2025-CC





GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE



Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0115

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem señala que *"se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N°77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo N° SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N° SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *"promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos*



PÁGINA
EN
BLANCO

PÁGINA
EN
BLANCO



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE



Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0115

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progestividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo";

Que, con Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, estableciendo el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la Personalidad Jurídica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036 de 21 de mayo de 2021 y publicado en el Registro Oficial Nro. 474 de 16 de junio de 2021, mediante el cual se expide las "Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017", relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial N°030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: "planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente";

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: "Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia";

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades



PÁGINA
EN
BLANCO

PÁGINA
EN
BLANCO



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE



Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0115

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Desconcentradas Tipo "B", sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-0016 de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo "B" a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en atención al Oficio S/N, ni fecha, ingresado a esta Cartera de Estado el 02 de septiembre de 2022, con trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2022-4846-EXT, suscrito por el Abg. Pablo Andrés Vargas Sánchez, en calidad de Presidente Provisional, el Doctor Holger Vásconez Valle, en calidad de Secretario Provisional de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN VOLVER A VER, han solicitado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización enunciada;

Que, la Lcda. Gloria Hidalgo, Analista Técnica de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, Memorando Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-1023-M, de 06 de septiembre de 2022, ha emitido Informe Favorable, del cual se desprende que el trámite cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que se recomienda la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de FUNDACIÓN VOLVER A VER.

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURIDICA a la FUNDACIÓN VOLVER A VER, con domicilio ubicado en la Av. 10 de Agosto N15-21 y Riofrío, parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, número telefónico: 2907-491/0995475761, con dirección electrónica pablitos1986@gmail.com, por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD
VARGAS SÁNCHEZ PABLO ANDRÉS	1716628035	ECUATORIANA
TRUJILLO BELTRÁN KARINA NATHALIE	1719560821	ECUATORIANA
LUDEÑA ERAS HUGO VICENTE		ECUATORIANA
VÁSCONEZ VALLE HOLGER RIQUELME	0200444479	ECUATORIANA
BARRIONUEVO BENITEZ PABLO SIMÓN	1801351733	ECUATORIANA
BARRIONUEVO JARAMILLO PAOLO CÉSAR	0503470064	ECUATORIANA



PÁGINA
EN
BLANCO

PÁGINA
EN
BLANCO



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE



Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0115

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Art. 3.- Disponer que la FUNDACIÓN VOLVER A VER, registre la directiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con su norma estatutaria aprobada, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

Art. 4.- Disponer a la FUNDACIÓN VOLVER A VER, ejecutar sus fines y objetivos conforme a los establecidos en su Estatuto social, aprobados en la presente Resolución, mismos que se ajustarán a las competencias de este Ministerio, establecidas en el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-0008-2014, mencionadas en el considerando noveno de esta Resolución.

Art. 5.- Disponer a la FUNDACIÓN VOLVER A VER, que en caso de recibir recursos del Estado, se someterá a las normas y procesos de control que correspondan, conforme la normativa legal aplicable.

Art. 6.- Comunicar que las Organizaciones Sociales se sujetarán a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirán con las obligaciones contempladas en la Ley, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en las demás disposiciones legales aplicables, cumplirán con las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social y se someterán a la supervisión de los respectivos Organismos del Control del Estado.

Art.- 7.- Notificar a la Organización con la presente Resolución de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personalidad Jurídica.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Patricio Fabián Vallejo Moscoso
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2022-4846-EXT

Anexos:

- mies-dm-dgdac-2022-4846-ext.pdf
- mies-cgaj-dos-2022-1023-m.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Gloria Del Carmen Hidalgo Mullo
Servidor Público 3

gh



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO FABIAN
VALLEJO MOSCOSO**





Factura: 002-002-000191917

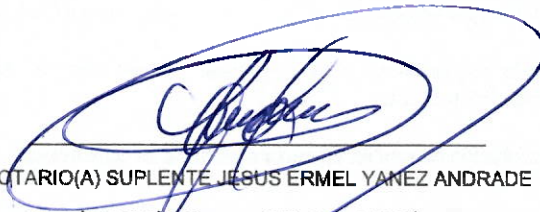


20251701034C07496

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20251701034C07496**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 4 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) HUGO VICENTE LUDENA ERAS, de la página web y/o soporte electrónico, https://sociedadcivil.gob.ec/nuevo_directorio el día de hoy 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, a las 10:50, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. MATERIALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN NRO. MIES-CGAJ-DOS-2022-0115. DESCARGADO DE LA PÁGINA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO "SUIOS-SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES: FUNDACION VOLVER A VER, CÓDIGO: 0000135597 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, (10:50).


NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE
NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 06986-DP17-2025-CC

